



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 032-2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 FEB 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Expediente N° 3734, el Dictamen Legal N° 03-2012-GR PUNO/ORAJ, sobre RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR DOÑA CAROLINA QUISPE HUARANCA contra la Resolución Gerencial Regional N° 005-2010-GR-PUNO-GR.DE de fecha 16 de Marzo de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, doña Carolina Quispe Huaranca interpone recurso de revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 005-2010-GR-PUNO-GR.DE de fecha 16 de Marzo de 2010, mediante la cual se declara infundado el recurso de apelación, interpuesto por la misma recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 00406-2009-DRA-PUNO de fecha 03 de Diciembre de 2009;

Que, de conformidad con el artículo 218° numeral 218.2 inciso b) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye acto que agota la vía administrativa, el acto producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como instancia superior inmediata de la Dirección Regional Agraria, al expedir la Resolución Gerencial Regional N° 005-2010-GR-PUNO-GR.DE, resolviendo el recurso de apelación interpuesto por doña Carolina Quispe Huaranca contra la Resolución Directoral Regional N° 00406-2009-DRA-PUNO, ha agotado la vía administrativa conforme a la norma legal antes citada; razón por la cual, la Resolución Gerencial Regional N° 005-2010-GR-PUNO-GR.DE no es ya impugnabile en sede administrativa;

Que, por otra parte, el artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, conforme a la disposición legal antes citada, procede interponer recurso de revisión ante una instancia de competencia nacional; en el caso de los Gobiernos Regionales, éstos no tienen competencia de nivel nacional sino únicamente competencia regional, por lo que no procede interponer ante éstos recursos de revisión;

En el marco de lo establecido por la DIRECTIVA REGIONAL N° 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 136-2004-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por doña Carolina Quispe Huaranca, contra la Resolución Gerencial Regional N° 005-2010-GR-PUNO-GR.DE de fecha 16 de Marzo de 2010, por las consideraciones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALCIDES HUAMANI PERALTA
GERENTE GENERAL REGIONAL

